



I. **VISTO:** la Resolución Viceministerial N° 000199-2024-VMPCIC/MC del 15 de julio de 2024; el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Betty Esther Bueno Bullón; y,

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. Que, el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín, es parte integrante de la Zona Monumental de la ciudad de Jauja, declarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 906/INC de fecha 17 de diciembre de 2003.
2. Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio del 2022 (en adelante, la RSD que instaura el PAS) notificada el 26 de julio de 2022, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Betty Esther Bueno Bullón, por ser la presunta responsable de haber ejecutado obras privadas, sin autorización del Ministerio de Cultura en el bien inmueble ubicado en el Jirón Salaverry N° 943 del distrito y provincia de Jauja del departamento de Junín que se encuentra emplazado en la Zona Monumental de Jauja; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
3. Que, mediante la Resolución Directoral N° 00080-2023-DGDP/MC de fecha 25 de julio de 2023 (en adelante, RD de sanción) notificada el 26 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impone la sanción administrativa de multa de 1.5 UIT contra la administrada; por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en su contra.
4. Que, mediante escrito del 17 de agosto de 2023, la administrada interpuso recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 000080-2023-DGDP/MC del 25 de julio de 2023, argumentado la revocación y se declare la nulidad del acto impugnado.
5. Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000199-2024-VMPCIC/MC del 15 de julio de 2024, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales ha resuelto declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 000080-2024-DGDP/MC y ordena retrotraer el procedimiento administrativo sancionador a efecto de que la autoridad de primera instancia vuelva a pronunciarse respecto a la sanción a imponer.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DE LA EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO

6. Que, el procedimiento administrativo sancionador es un mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con el objetivo de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal. En el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.
7. Que, en tal sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 259° del TUO de la LPAG, que establece que:

Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"*.
 2. *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo"*.
 3. *"La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)"*.
 4. *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".*
(Énfasis y subrayado agregados)
8. Que, en la medida que se ha declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 00080-2023-DGDP/MC del 25 de julio de 2023, se decidió retrotraer el procedimiento a fin de volver a evaluar los hechos para emitir una nueva decisión. Sin embargo, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el plazo para resolver y, por ende, para notificar la resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador venció el 26 de julio de 2023.
 9. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, corresponde declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de que el órgano instructor determine la pertinencia de iniciar un nuevo procedimiento, de corresponder.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la CADUCIDAD y, en consecuencia, el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000008-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio del 2022, seguido contra la señora Betty Esther Bueno Bullón, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER el expediente administrativo sancionador a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la señora Betty Esther Bueno Bullón.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gobg.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL